

AUTO No. 00555

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2003ER22101 del 08 de julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud de la Señora **CECILIA DE SANABRIA**, relacionada con la tala de un (1) árbol ubicado en el espacio público de la Carrera 67 No. 56 – 07 Barrio Normandía primer sector, en Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día **06 de Agosto de 2003**, en la Carrera 67 No. 56 – 07 Barrio Normandía primer sector, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 5457 del 25 de Agosto de 2003**, mediante el cual consideró: *“Se considera técnicamente viable la tala de un guayacan, lo anterior debido a su estado físico, (anillado, daños mecánicos, podas anteriores)”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE**

AUTO No. 00555

(\$112.946), equivalentes a un total de **1,26 IVP(s)**, y **0,34 SMMLV** (año 2003). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante Auto **Nº 2192 del 8 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Carrera 67 No. 56 - 07 Barrio Normandía primer sector, en Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución Nº 1679 del 24 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. **899.999.081-6** y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en el marco del Convenio No. 011 de 2003, para efectuar tratamiento silvicultural de tala respecto de un Guayacán, el cual se encontraba ubicado en espacio público frente a la nomenclatura Carrera 67 No. 56 - 07 Barrio Normandía primer sector, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico SAS Nº 5457 del 25 de agosto de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.946)**, equivalentes a un total de **1,26 IVP(s)** y **0,34 SMMLV** (año 2003); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 068 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 310 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.337.955 de Manizales, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. (conforme al poder debidamente conferido para el efecto), el día 03 de diciembre de 2003.

AUTO No. 00555

Que mediante radicado N° 2003ER43308 del 03 de Diciembre de 2003, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con NIT **899.999.081-6**, a través de su apoderada la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 18854 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 24 del expediente, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución N° 1679 del 24 de noviembre de 2003**, argumentando en síntesis la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado, así como tampoco es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento.

Que el siguiente 04 de diciembre de 2003 fue notificado personalmente de la Resolución en comento, el señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.593.133 de Bogotá, en su calidad de autorizado y en representación del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme documento visto a folio 16 del expediente.

Que mediante **Resolución No. 400 del 29 de Abril de 2004**, se modificó el artículo PRIMERO de la **Resolución N° 1679 del 24 de noviembre de 2003**, en el sentido de determinar que la autorización de tratamiento silvicultural le corresponde al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0; así como el artículo CUARTO, indicando que la compensación se efectuaría por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de sus programas de arborización.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 30 de Abril de 2004, a la Dra. FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 en representación del Instituto De Desarrollo Urbano IDU; y el día 10 de Mayo de 2004 al señor Raúl Escobar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.479.949 en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de febrero de 2010, en la carrera 67 No. 56 – 07 (dirección antigua) y calle 56 con carrera 70 C (dirección nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03649 del 25 de febrero de 2010**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N°**

AUTO No. 00555

1679 del 24 de noviembre de 2003. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.946)**, equivalentes a un total de **1,26 IVP(s)**, y **0,34 SMMLV** aprox. del año **2003**, exigida en la Resolución 1679 del 24 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución 400 del 29 de Abril de 2004.

Que en relación con la obligación por concepto del servicio por evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

AUTO No. 00555

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante **Resolución N° 1679 del 24 de noviembre de 2003**, modificada por la **Resolución No. 400 del 29 de Abril de 2004**, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de un (1) Guayacan, ubicado en espacio público frente a la nomenclatura la Carrera 67 No. 56 - 07, de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$112.946)**, equivalentes a un total de **1,26 IVP(s)** y **0,34 SMMLV** (

AUTO No. 00555

año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la Señora CECILIA DE SANABRIA, mediante radicado N° 2003ER22101 del 08 de julio de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2003-1332**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00555

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente administrativo **DM-03-2003-1332**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) Guayacan, ubicado en espacio público en la carrera 67 No. 56 – 07 (dirección antigua) y calle 56 con carrera 70 C (dirección nueva) de esta ciudad, ordenado mediante la Resolución N° 1679 del 24 de noviembre de 2003, la cual fue modificada por la Resolución No. 400 del 29 de Abril de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-03-1332**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00555

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2003-1332

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------